



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : **APLICA A ORPI S.A. LA SANCION DE
MULTA.**

SANTIAGO, 11 FEB 2005

RESOLUCION EXENTA N° 092

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley N° 18.046, artículos 76, 77 y 79 del D.S. N°587, en el literal e) del artículo 3°, los literales a) y b) del artículo 4° y en los artículos 27 y siguientes del Decreto Ley N° 3.538, y

CONSIDERANDO:

1- Que con fecha 1° de diciembre del año 2003 se celebró una junta extraordinaria de accionistas de la sociedad Calaf S.A.I.C., ahora Orpi S.A., en la cual se acordó —entre otros- la venta de más del 50% de los activos de la sociedad.

2- Que el acuerdo antes mencionado concede a los accionistas disidentes el derecho a retiro de la sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 4, N°3 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas.

Lo anterior teniendo presente que el inciso 3°, de dicho artículo, considera accionista disidente a aquel que "se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, **no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad**, dentro del plazo establecido en el artículo siguiente (que es de 30 días)".

3- Que según lo disponen los artículos 69 inciso tercero de la Ley 18.046, 77 y 79 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el valor a pagar por acción a los accionistas disidentes que hagan uso del derecho a retiro será el valor de libros de la acción, salvo que ésta tenga transacción bursátil.

4- Que en relación con el acuerdo referido en el N° 1° de la presente resolución, el accionista de la empresa señor Manuel Gaete Gaete, ejerció en tiempo y forma el derecho a retiro que contemplan las disposiciones citadas, sin que hasta la fecha se le haya pagado el precio de sus acciones, incumplimiento por el cual ha reclamado a este Servicio.

5- Que en su oportunidad, ante los requerimientos del accionista, la sociedad tuvo la posibilidad de dejar sin efecto los acuerdos que originaron el derecho a retiro, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 18.046, lo que no ocurrió.

6- Ante tal situación de incumplimiento, el accionista ha recurrido a la justicia ordinaria a objeto de obtener dicho pago y ante este organismo fiscalizador solicitando *"...adoptar las medidas legales correspondientes para que esa sociedad anónima abierta de cabal cumplimiento a esa obligación y, en su caso, imponer las sanciones que sean pertinentes."*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

7- Que esta Superintendencia por Oficio N° 10.051, de 9 de noviembre de 2004, requirió a la sociedad involucrada por intermedio de su gerente general don Andrés Karmi M., cumplir con las normas legales que regulan el derecho a retiro a que se refiere la presente resolución, otorgándole un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicho oficio, sin que hasta la fecha haya adoptado medida alguna. En consecuencia, Orpi S.A, se encuentra en infracción a lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 18.046, artículos 77 y 79 del D.S. N°587 y el artículo 4, letra a) del D.L. N°3.538.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Orpi S.A. una sanción de multa ascendente a 100 unidades de fomento, equivalentes en pesos a la fecha de su pago efectivo, por la infracción cometida.

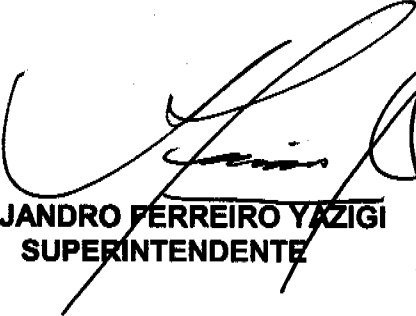
2.- Remítase a la fiscalizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3- El pago de la multa se hará efectivo conforme lo dispone el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980.

4- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del 5° día desde la fecha del pago efectivo.

5- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

